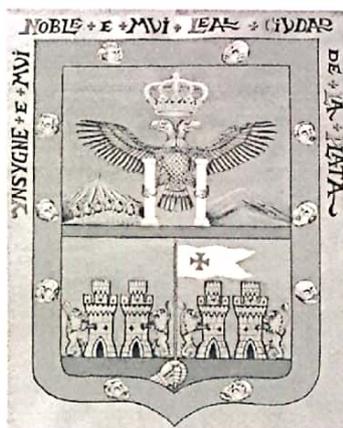


PROPUESTA DE REGLAMENTO MUNICIPAL A LA LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL Nº XX/20 "LEY DE USO OBLIGATORIO DE BARBIJO EN EL MUNICIPIO DE SUCRE"

REGLAMENTO A LA LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL 186/20

"LEY DE USO OBLIGATORIO DE BARBIJO EN EL MUNICIPIO DE SUCRE"



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

TITULO I
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- (OBJETO).

La presente norma tiene por objeto reglamentar la Ley Autonómica Municipal N° 186/20 "Ley de Uso Obligatorio del barbijo", a fin de reducir su riesgo de infección de personas que tosen, estornudan o hablan, a objeto de la prevención de la enfermedad del Covid-19, así como las medidas de bioseguridad en el Municipio de Sucre", estableciendo los mecanismos, procedimientos, acciones, herramientas y presupuesto para la implementación y aplicación de lo estipulado en la mencionada Ley.

Artículo 2.- (FINALIDAD).-

El presente Reglamento determina el uso obligatorio del barbijo y medidas de bioseguridad de manera correcta, en forma preventiva, a objeto de la promoción y prevención del riesgo de contagio del COVID-19 para los ciudadanos y ciudadanas del Municipio de Sucre como medida de protección, así mismo, establece las sanciones al incumplimiento de la mencionada Ley.

Artículo 3.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN).

El presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales, nacionales o extranjeras, estante o habitante de la jurisdicción municipal de Sucre.

Artículo 4.- (DEFINICIONES).

Para efectos del presente Reglamento y en sujeción a la Ley Autonómica Municipal N° 186/20 Ley de Uso Obligatorio de Barbijo en el Municipio de Sucre, se presentan las siguientes definiciones:

1. Barbijo: implemento cuyo objetivo es resguardar las membranas mucosas de nariz y boca, evitando el paso de partículas que puedan provocar contagios.
2. Uso adecuado del Barbijo: Entiéndase el uso de barbijo cuando cubre la nariz y boca, buscando preferentemente que este implemento sea desechable, de material impermeable, que permitan su adaptación al tabique nasal y de un tamaño adecuado.
3. Plan Comunicacional de Uso de Barbijo: Es el instrumento de planificación y acción del ejecutivo Municipal en coordinación con otras instancias públicas y privadas, en el que se establecen los lineamientos, temporalidad, herramientas y otras particularidades que permitan alcanzar el objetivo del mismo.

4. Plan de Recaudación de Barbijos: Es el instrumento donde se encuentran las políticas y estrategias a desarrollarse para conseguir la mayor cantidad posible de donaciones de barbijos.
5. Plan de Dotación de Barbijos: Es el instrumento que contiene la política de entrega gratuita de barbijos a la población que no cuente con uno.

Artículo 5. (USO DE BARBIJOS Y DESINFECCIÓN).- Los centros comerciales, centros de abastecimientos, instituciones de servicios públicos y privados y el transporte público, están obligados a la desinfección diaria de sus instalaciones y a exigir a su personal y al cliente el uso de barbijo de manera obligatoria, así como el distanciamiento físico, lavado y/o desinfección de manos.

Artículo 6.- (NORMAS Y HÁBITOS DE COMPORTAMIENTO).- Se mantienen las siguientes medidas de hábitos de comportamiento para la prevención y contención del virus del Coronavirus (COVID-19):

1. Distanciamiento físico como mínimo de uno metro y medio (1.5).
2. Uso de barbijo.
3. Lavado permanente de manos.
4. Cumplimiento de protocolos de higiene y bioseguridad.
5. Desinfección permanente de ambientes.

CAPÍTULO II

POLÍTICAS, PLANES Y ESTRATEGIAS COMUNICACIONES DE USO CORRECTO Y OBLIGATORIO DE BARBIJO

Artículo 7.- (POLITICAS DE SOCIALIZACION)

- I. Todas las instituciones públicas y privadas entre otras, deberán socializar y hacer cumplir de manera obligatoria el presente reglamento, a objeto de cumplir con todas las medidas de prevención, en función a mitigar el riesgo de contagio, como ser el uso correcto del barbijo, distanciamiento físico, lavado/desinfección de manos, y la desinfección de ambientes, así como el de promover su cumplimiento.
- II. La Secretaria Municipal de Salud Educación y Deportes en coordinación con la Secretaria Municipal General y de Gobernabilidad son responsables de realizar la socialización del este reglamento, dentro de los primeros cinco (5) días a partir de su publicación, período posterior al cual serán aplicables las sanciones previstas.

Artículo 8.- (PLAN Y ESTRATEGIAS).

I. Se establecen las siguientes particularidades del plan:

- a) Objetivo General: Socializar en el Municipio de Sucre, la obligatoriedad e importancia del uso adecuado del barbijo, así como las sanciones de su incumplimiento; como una política de prevención y promoción de la salud.
- b) Objetivos Específicos:
 - Dar a conocer a la población en general las formas de contagio del virus y la importancia del uso de barbijo para evitar el mismo.
 - Generar conciencia en la población sobre el uso constante del barbijo, promoviendo políticas de prevención.
 - Concientizar el lavado constante de manos así como la limpieza permanente de ambientes y/o superficies.
- c) Coordinación: El Ejecutivo Municipal socializará ante a Policía boliviana, Ejército nacional, Instituciones Públicas asentadas en el Municipio, CAINCO, Universidad San Francisco Xavier, COE Municipal, COE Departamental, CAINCO y otras instituciones que considere necesario, los contenidos de la Ley Municipal Autonómica y su reglamento; acordando las acciones conjuntas para cumplir la finalidad de la Ley.
- d) Progresividad: Por medio de la cual se establece y comunica a la población, que previo a la sanción por incumplimiento de uso de barbijo, se lleva a cabo una campaña de socialización masiva dentro de los primeros 5 días de su publicación del presente reglamento.
- e) Temporalidad: El plan entrará en vigencia junto con la aprobación del reglamento, y se mantendrá vigente durante los inicios, pico, y descenso de los casos del rebrote del COVID-19.
- f) Medios de Comunicación: El plan se ejecutará en centros de abasto, vías de alta concentración de personas, comercios, plazas, parques, radio, televisión, redes sociales y otros que se considere prudentes y/o necesarios.

II. El responsable de la ejecución del plan es la Dirección de Comunicación en coordinación con la Secretaría Municipal de Salud, Educación y Deporte, y DIMUSA.

III. El plan comunicacional de uso del barbijo será revisado y evaluado por lo menos (1) una vez al mes, del cual se evacuará un informe detallado del presupuesto ejecutado y alcance obtenido a la Alcaldesa Municipal.

Artículo 9. – (CAMPAÑAS DE RECAUDACIÓN).

I. Plan de Recaudación Masiva de Barbijos desarrollará las siguientes políticas y estrategias:

- a) Campañas: Por medio de la cual se realizarán las medidas necesarias a objeto de recaudar barbijos sea esta por intermedio de solicitud de donación de barbijos a aquellas empresas

establecidas en el Municipio de Sucre, así como otras instituciones públicas y/o privadas, Organizaciones No Gubernamentales ONGs.

I. El responsable de la ejecución del Plan de Recaudación de barbijos es la Secretaría de Salud, Educación y Deporte, en coordinación con las demás Secretarías del Órgano Ejecutivo Municipal.

II. El plan de recaudación de barbijos será revisado y evaluado por lo menos 1 vez al mes, del cual se evacuará un informe detallada del presupuesto ejecutado y alcance obtenido a la Alcaldesa Municipal.

Artículo 10. – (PLAN DE REPARTICIÓN DE BARBIJOS RECAUDADOS).

I. Repartición en vía pública: La Secretaría de Salud, Educación y Deporte identificará los lugares de mayor concentración de personas que no porten barbijos, y procederá a realizar campañas de otorgación de barbijos, concientizando sobre la importancia de su uso adecuado.

II. Repartición a Grupos Vulnerables: La Secretaría de Desarrollo Humano y Social identificará los lugares de frecuencia, organizaciones sociales e instituciones de personas altamente vulnerables, para llevar a cabo campañas de repartición de barbijos, concientizando sobre la importancia de su uso adecuado.

III. El plan de repartición de barbijos será revisado y evaluado por lo menos 1 vez al mes, del cual se evacuará un informe detallada del presupuesto ejecutado y alcance obtenido a la Alcaldesa Municipal.

**CAPÍTULO III
RÉGIMEN DE CONTROL E INFRACCIONES**

Artículo 11.- (CONTROL).

I. La Secretaría de Salud, Educación y Deporte coordinará con la Dirección Municipal de Salud, la Dirección Municipal de Seguridad Ciudadana, y otras instancias necesarias, está a cargo de formular y ejecutar el Plan de control de uso de barbijos, en coordinación con la Policía boliviana.

II. La Secretaría de Salud, Educación y Deporte esta a cargo de socializar ante directivas, representantes, propietarios, autoridades o personal jerárquico de organizaciones sociales, actividades económicas, Instituciones públicas y privadas, Centros de abasto, y otras; la responsabilidad compartida del control del uso del barbijo, así como las sanciones resultantes por la omisión de este mandato.

ARTÍCULO 12.- (INFRACCIONES PARA PERSONAS NATURALES). A efectos de la aplicación de la Ley Autonómica Municipal 186/2020 y el presente Reglamento, se establecen las siguientes clases de infracciones para personas naturales:

- a) No utilizar adecuadamente el barbijo en las vías y/o espacios públicos abiertos y/o cerrados según corresponda.
- b) No cumplir con el distanciamiento físico.
- c) No cumplir con el distanciamiento físico en lugares cerrados que estén destinados hacer fila.
- d) Incumplimiento de protocolos de bioseguridad en flagrancia de personas que no porten el barbijo en vía o espacio público o cerrado de manera intencional donde se encuentran personas vulnerables a ser susceptibles de contagio del Covid 19.
- e) Botar implementos de barbijos, guantes, trajes de bioseguridad y otros de índole infecciosos en espacios públicos abiertos y/o semi-cerrados que no estén destinados a la basura.

ARTÍCULO 13.- (INFRACCIONES PARA ACTIVIDADES ECONÓMICAS, INSTITUCIONES PÚBLICAS, PRIVADAS Y OTRAS ACTIVIDADES).- Se establecen las siguientes clases de infracciones para actividades económicas, transporte público, instituciones públicas, privadas y otras actividades:

I. Infracciones Leves.-

- a) Permitir el ingreso y/o estadía de personas sin el uso adecuado del barbijo en espacios abiertos (al aire libre) o semicerrados, dentro del predio de las actividades económicas formales e instituciones públicas y privadas que no tienen afluencia masiva.
- b) Falta de dispensadores de alcohol al 70%, para la desinfección de manos del usuario y personal dependiente.

II. Infracciones Graves.-

- a) Permitir el ingreso y/o estadía de personas sin el uso adecuado del barbijo en espacios cerrados, dentro de las actividades económicas formales e instituciones públicas y privadas en general.
- b) No cumplir con los protocolos de higiene, bioseguridad y autorizaciones vigentes establecidos para cada sector.
- c) Reincidir en una infracción leve, en un periodo menor a 30 días calendario.

III. Infracciones Gravísimas.-

- a) Realizar actividades de concentración masiva sin autorización; sean sociales, recreativas, culturales, religiosas o de otra índole, con la concurrencia de personas que no utilizan adecuadamente el barbijo.
- b) Reincidir en una infracción grave, en un periodo menor a 60 días calendario.

ARTÍCULO 14. (INFRACCIONES PARA LOCALES DE LOS CENTROS DE ABASTECIMIENTO MINORISTAS Y CENTROS DE ABASTECIMIENTO MAYORISTAS MERCADOS). Se establecen las siguientes clases de infracciones para centros de abastecimiento mayoristas y minoristas (mercados).

I. Infracciones Leves.-

- a) Permitir el ingreso y/o estadía de personas sin el uso adecuado del barbijo, dentro del local o puesto.
- b) Falta de dispensadores de alcohol al 70%, para la desinfección de manos del usuario y personal dependiente.

II. Infracciones Graves.-

- a) No cumplir con los protocolos de higiene, bioseguridad y autorizaciones vigentes establecidos para cada sector.
- b) Reincidir en una infracción leve, en un periodo menor a 30 días calendario.

III. Infracciones Gravísimas.-

- a) Reincidir en una infracción grave en un periodo menor a 60 días calendario.

ARTÍCULO 15. (INFRACCIONES PARA LOS SUPERMERCADOS). Se establecen las siguientes clases de infracciones para los supermercados.

I. Infracciones Leves.-

- a) Permitir el ingreso y/o estadía de personas sin el uso adecuado del barbijo en espacios abiertos (al aire libre) o semicerrados, dentro del local o puesto.
- b) Falta de dispensadores de alcohol al 70%, para la desinfección de manos del usuario y personal dependiente.

II. Infracciones Graves.-

- a) No cumplir con los protocolos de higiene, bioseguridad y autorizaciones vigentes establecidos para cada sector.

III. Infracciones Gravísimas.-

- a) Reincidir en una infracción grave en un periodo menor a 30 días calendario.

ARTÍCULO 16. (INFRACCIONES PARA LAS TIENDAS DE BARRIO Y/O MICROMERCADOS). Se establecen las siguientes clases de infracciones para las tiendas de barrios.

I. Infracciones Leves.-

- a) Permitir el ingreso y/o estadía de personas sin el uso adecuado del barbijo en espacios abiertos (al aire libre) o semicerrados, dentro del local o puesto.
- b) Falta de dispensadores de alcohol al 70%, para la desinfección de manos del usuario y personal dependiente.

II. Infracciones Graves.-

- a) No cumplir con los protocolos de higiene, bioseguridad y autorizaciones vigentes establecidos para cada sector.
 - b) Reincidir en una infracción leve, en un periodo menor a 30 días calendario.
- III. Infracciones Gravísimas.-**
- a) Reincidir en una infracción grave en un periodo menor a 60 días calendario.

ARTÍCULO 17. (INFRACCIONES PARA LOS ESPACIOS COMUNES ABIERTOS Y/O CERRADOS COMPARTIDOS EN PROPIEDAD HORIZONTAL, CONDOMINIOS U OTROS ANÁLOGOS). Se establecen las siguientes clases de infracciones para espacios comunes compartidos de propiedad horizontal.

I. Infracciones Leves.-

- a) Permitir el ingreso y/o estadía de personas sin el uso adecuado del barbijo en espacios abiertos (al aire libre) o semicerrados, dentro de las áreas comunes y/o servidumbre.

II. Infracciones Graves.-

- a) No cumplir con los protocolos de higiene, bioseguridad y autorizaciones vigentes establecidos para cada sector.
- b) Reincidir en una infracción leve, en un periodo menor a 30 días calendario.

III. Infracciones Gravísimas.-

- a) Reincidir en una infracción grave en un periodo menor a 30 días calendario.
- b) Botar y/o exponer implementos contaminantes como barbijos, guantes, trajes de bioseguridad y otros de índole presuntamente contagioso del virus del covid 19 en espacios comunes y/o de servidumbre que no estén destinados a basura.

ARTÍCULO 18. (INFRACCIONES PARA LOS CONDUCTORES DE TRANSPORTE PÚBLICO). Se establecen las siguientes clases de infracciones para los conductores de transporte público.

- a) Permitir el ingreso y/o estadía de personas sin el uso adecuado del barbijo dentro en el vehículo o motorizado del transporte público.
- b) Falta de dispensadores de alcohol al 70%, para la desinfección de manos del usuario y personal dependiente.
- c) No cumplir con los protocolos de higiene, bioseguridad y autorizaciones vigentes establecidos para cada sector.

**CAPÍTULO IV
SANCIONES**

ARTÍCULO 19. (SANCIONES PARA PERSONAS NATURALES). Las personas naturales que incurran en las infracciones establecidas en el art. 12 del presente Reglamento, serán sancionadas con trabajo comunitario de (8) ocho horas o la muta pecuniaria de bs. 200 (doscientos 00/100 bolivianos).

ARTÍCULO 20. (SANCIONES PARA ACTIVIDADES ECONÓMICAS, INSTITUCIONES PÚBLICAS, PRIVADAS Y OTRAS ACTIVIDADES).- Las actividades económicas e instituciones públicas o privadas y otras que incurran en las infracciones establecidos en el art. 13 del Presente Reglamento, serán sancionadas con las siguientes medidas administrativas y multas pecuniarias:

- I. **Infracciones Leves.** Serán sancionadas con:
 - a) Llamada de atención y multa pecuniaria de doscientos 00/100 bolivianos (Bs. 200,00-)
- II. **Infracciones Graves.**- Serán sancionadas con:
 - a) El cierre temporal de la actividad por siete (7) días calendario o multa pecuniaria de quinientos 00/100 bolivianos (Bs. 500,00.-).
- III. **Infracciones Gravísimas.**- Serán sancionadas con:
 - a) El cierre temporal de la actividad por quince (15) días calendario o multa pecuniaria de Un Mil 00/100 bolivianos (Bs.1.000).

ARTÍCULO 21. (SANCIONES PARA LOS LOCALES DE LOS CENTROS DE ABASTECIMIENTO MINORISTAS Y CENTROS DE ABASTECIMIENTO MAYORISTAS MERCADOS). Los locales de los centros de abastecimiento que incurran en las infracciones establecidas en el artículo 14, serán sancionados con las siguientes medidas administrativas y multas pecuniarias:

- I. **Infracciones Leves.** Serán sancionadas con:
 - a) La primera infracción será sancionada con una multa de Cincuenta 00/100 bolivianos (Bs. 50) o cierre del local por dos (2) días.
- II. **Infracciones Graves.**- Serán sancionadas con:
 - a) Con la reincidencia, mediante el acta de infracción se procederá a imponer la multa de Cien 00/100 bolivianos (Bs. 100.-) o cierre por cinco (5) días al puesto o local infractor.
- III. **Infracciones Gravísimas.**- Serán sancionadas con:
 - a) En caso de persistir en la infracción (segunda reincidencia), se procederá a cerrar el puesto y /o local infractor durante Diez (10) días o multa de doscientos 00/100 bolivianos (Bs. 200.-) al puesto o local infractor.

ARTÍCULO 22. (SANCIONES PARA LOS SUPERMERCADOS). Los supermercados que incurran en las infracciones dispuestas en el artículo 15, serán sancionados con las siguientes medidas administrativas y multas pecuniarias:

- I. **Infracciones Leves.**- Serán sancionadas con:
 - a) Multa pecuniaria de quinientos 00/100 bolivianos (Bs. 500.-).
- II. **Infracciones Graves.**- Serán sancionadas con:

a) La reincidencia será sancionada con multa pecuniaria de mil 00/100 bolivianos (Bs. 1.000.).

III. **Infracciones Gravísimas.**- Serán sancionadas con:

a) La segunda reincidencia será sancionada con el cierre de cinco (5) días calendarios y multa pecuniaria de dos mil 00/100 bolivianos (Bs.2.000).

ARTÍCULO 23. (SANCIONES PARA TIENDAS DE BARRIOS Y MICROMERCADOS). Las tiendas de barrios que incurran en las infracciones establecidas en el artículo 16, serán sancionadas con las siguientes medidas administrativas y multas pecuniarias:

I. **Infracciones Leves.**- Serán sancionadas con

a) La primera infracción será sancionada con una multa de Cincuenta 00/100 bolivianos (Bs. 50) o cierre del local por dos (2) días.

II. **Infracciones Graves.**- Serán sancionadas con:

a) Con la reincidencia, mediante la boleta de infracción se procederá a imponer la multa de Cien 00/100 bolivianos (Bs. 100.-) o cierre por cinco días.

III. **Infracciones Gravísimas.**- Serán sancionadas con:

a) En caso de persistir en la infracción (segunda reincidencia), se procederá a cerrar la tienda y /o local infractor durante Ocho (8) días o multa de doscientos 00/100 bolivianos (Bs. 200.-) al puesto o local infractor.

ARTÍCULO 24. (INFRACCIONES PARA LOS ESPACIOS COMUNES COMPARTIDOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL ABIERTOS Y/O CERRADOS). Los espacios comunes compartidos de propiedad horizontal abierta y/o cerrada que incurran en las infracciones dispuestas en el artículo 17, serán sancionados con las siguientes medidas administrativas y multas pecuniarias:

I. **Infracciones Leves.**- Serán sancionadas con:

a) Multa pecuniaria de Cincuenta 00/100 bolivianos (Bs. 50,00.-).

II. **Infracciones Graves.**- Serán sancionadas con:

a) La reincidencia será sancionada con multa pecuniaria de Cien 00/100 bolivianos (Bs. 100,00.).

III. **Infracciones Gravísimas.**- Serán sancionadas con:

a) La segunda reincidencia será sancionada con multa pecuniaria de Doscientos 00/100 bolivianos (Bs. 200,00).

En caso de imposibilidad de proceder al pago de la multa, los infractores podrán cogerse al trabajo comunitario previsto para infracciones de personas naturales conforme a lo establecido en el art. 19 del presente reglamento.

ARTÍCULO 25. (SANCIONES PARA LOS CONDUCTORES DE TRANSPORTE PÚBLICO). Las infracciones cometidas por los operadores de transporte público establecidas por el art. 18 del presente Reglamento, serán sancionados con trabajo comunitario de (8) ocho horas o la multa pecuniaria de bs. 200 (doscientos 00/100 bolivianos).

ARTÍCULO 26. (ACTIVIDADES NO HABILITADAS). Toda actividad que se encuentre en funcionamiento sin que su sector hubiera sido habilitado formalmente por la Autoridad Municipal Competente para su funcionamiento, será clausurada por el lapso de 15 días; y en el caso de que sea aperturada nuevamente, se procederá a realizar la denuncia penal ante el Ministerio Público por el delito de Desobediencia a la Autoridad y Atentado a la Salud Pública, si corresponde.

CAPITULO V

PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 27. BOLETA DE INFRACCIÓN

- I. Si durante los controles rutinarios o puntuales se encontraran a personas naturales o actividades económicas, transporte público, centros de abastecimiento e instituciones públicas y privadas, cometiendo algunas las infracciones establecidas en la Ley Autonómica Municipal GAMS N° 186/2020 y el presente Reglamento, se emitirá una boleta de Infracción, en la cual se impondrá la sanción que corresponda.
- II. La boleta de infracción será emitida por la Secretaría Municipal de Salud, Educación y Deporte, Dirección Municipal de Salud, la Dirección Municipal de Seguridad Ciudadana y/o la Secretaría Administrativa Financiera, según corresponda.

ARTÍCULO 28. CONTENIDO DE LA BOLETA DE INFRACCIÓN

- I. La boleta de Infracción deberá contener mínimamente lo siguiente:
 - a. Lugar y fecha de la actuación.
 - b. Dirección o ubicación del lugar en el que se evidenció la infracción (Barrio, Unidad Vecinal, Manzana, Avenida, Calle y número de inmueble).
 - c. Número de Licencia de Funcionamiento de la actividad económica, si corresponde;
 - d. Nombre o Razón Social del infractor si corresponde.
 - e. Número de la Cédula de Identidad del infractor, titular, propietario, poseedor, representante legal y/o encargados de las actividades, si corresponde.
 - f. Número de Identificación Tributaria (NIT), si corresponde.
 - g. Descripción de la infracción cometida.
 - h. Descripción de la sanción que se impone.

- i. Descripción de la normativa infringida.
- j. Firma de constancia de recepción del Acta, por parte del infractor.
- k. Nombre y firma del servidor público y unidad organizacional que la extiende.
- II. En caso de que el infractor se rehusare a firmar la constancia de recibido el Acta de Infracción, esta será pegada en lugar visible con la participación de un testigo de actuación y fotografías de las actuaciones.

ARTÍCULO 29. (PLAZO PARA EL PAGO DE MULTAS). Las multas deberán ser pagadas dentro de los cinco (5) días hábiles, computables a partir del día siguiente de la notificación con el Acto Administrativo que impuso la sanción pecuniaria, exceptuando a las personas naturales contempladas en el artículos 19, 25 del presente Reglamento, quedando automáticamente ejecutoriada a la finalización del plazo establecido.

ARTÍCULO 30. (EJECUCIÓN DE MULTA IMPAGA).

- I. Una vez ejecutoriada el Acta de Infracción y no habiéndose pagado la multa impuesta, la Secretaría Municipal de Salud, Educación y Deporte, Dirección Municipal de Salud, la Dirección Municipal de Seguridad Ciudadana y/o la Secretaría Administrativa Financiera, según sus competencias de acuerdo a la infracción, procederá a realizar las acciones respectivas para el cobro de multas; para ellos podrá dictar las siguientes medidas coactivas:
 - 1. Cierre hasta 20 días
 - 2. Prohibiciones de realizar todo tipo de trámites en el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Reglamento, se dispone que los montos por conceptos de multas deberán ser depositados en la Cuenta Única Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, recursos económicos que serán administrados por la Secretario Municipal Administrativa y Financiero, cuyo destino será para la adquisición de barbijos.

SEGUNDA.- El presente reglamento entrara en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal De Sucre.